



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(150)

29 JUL 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “CHAQUEVÁ” – RNSC 052-2014”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y considerando,

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

5

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “CHAQUEVÁ” – RNSC 052-
2014”**

ANTECEDENTES

La **ANDREA SVENSSON GONFRIER**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.187.336, actuando como apoderada del señor **ALFREDO DE LA CRUZ MOLANO BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.138.531, a través del Oficio No. 2014-706-000583-2 del 19 de mayo de 2014, presentó ante Parques Nacionales Naturales la documentación requerida para dar inicio al trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil del predio denominado “Chaquevá”, inscrito bajo el número de matrícula inmobiliaria 540-681 (fl.8), con una extensión superficial de 962 hectáreas 184 m², ubicado en la vereda Cumaribo, del municipio Cumaribo, del departamento de Vichada; reserva que se denominará “**CHAQUEVÁ**”.

Que para verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Decreto 1996 de 1999, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD

La actual solicitud se presenta por parte de la señora **ANDREA SVENSSON GONFRIER**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.187.336, actuando como apoderada del señor **ALFREDO DE LA CRUZ MOLANO BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.138.531, quien manifiesta que la Reserva Natural de la Sociedad Civil “**CHAQUEVÁ**” que se registrará sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 540-681, es de propiedad del poderdante, y de lo manifestado en el formulario de solicitud, se verificó que éste ejerce la posesión real y efectiva del inmueble (fl. 6).

II. DERECHO DE DOMINIO

Según se desprende el análisis del folio de matrícula inmobiliaria No. 540-681, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño (fl. 8), se evidencia que el titular del dominio del predio “Chaquevá” en la actualidad es el señor **ALFREDO DE LA CRUZ MOLANO BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.138.531.

No obstante lo anterior, se deben hacer las siguientes precisiones:

En la anotación No. 2 del certificado de tradición objeto de revisión, se evidenció que mediante la Resolución No. 593 del 16 de diciembre de 2005, expedida por el Comité Departamental Desplazados de Puerto Carreño, se ordenó una limitación al dominio al ser declarado zona de riesgo inminente de desplazamiento.

Igualmente, a través de la Resolución *sub examine*, se ordenó una medida cautelar sobre el predio la cual se catalogó como abstención de inscribir actos de enajenación o transferencia.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “CHAQUEVÁ” – RNSC 052-2014”

Por lo anterior, se hace necesario que el solicitante del registro, allegue copia de la Resolución No. 593 del 16 de diciembre de 2005 expedida por el Comité Departamental Desplazados de Puerto Carreño, con el fin de analizar las limitaciones al dominio.

III. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De acuerdo a la voluntad manifestada por el solicitante la extensión del predio a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil es de 962 hectáreas 184 m², adicionalmente el solicitante aportó con la solicitud la reseña descriptiva del predio que se pretende registrar (fl. 9-13), la zonificación de usos del suelo del predio (fl.17), y el mapa requerido, lo anterior conforme a lo requerido en el Decreto 1996 de 1999.

Sin embargo, en este ítem se debe hacer las siguientes precisiones:

El solicitante del registro manifestó en el formato de solicitud de registro de reservas naturales de la sociedad civil – RNSC, que el área total de la reserva sería de 962 hectáreas 184 m², sin embargo, al revisar la reseña descriptiva del predio se vislumbró que al sumar las áreas de cada zonificación da un total de 1005 hectáreas.

Por lo anterior, se requiere al solicitante aclarar cuál es el área total de la reserva, advirtiendo que en todo caso la sumatoria de las zonas deberá coincidir con el área del predio que se pretende registrar.

Igualmente, al analizar el mapa aportado con la solicitud de reserva, se pudo establecer lo siguiente:

Según la revisión del mapa presentado en el expediente No. 052-14, este no cuenta con información precisa para localizar el polígono dentro del municipio de Cumaribo.

Igualmente, el mapa del Instituto Colombiano para la Reforma Agraria –INCORA- no presenta sistema de referencia y las coordenadas son arbitrarias. Así mismo, al revisar la información en el aplicativo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC-, se estableció que el folio de matrícula no se encuentra ahí registrado, por lo que no se puede espacializar.

Con fundamento en lo anterior y en el caso *sub examine*, es necesario definir el límite de la reserva natural de la sociedad civil para lo cual se debe contar con una información básica como el mapa catastral o el mapa del levantamiento topográfico del predio con coordenadas y su respectivo sistema de referencia, amarrado a un sistema de coordenadas nacionales.

Que para el presente caso, se utiliza ya sea la plancha catastral, la cual se solicita en las oficinas de catastro del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC - y la persona interesada puede comprar la plancha con el código catastral. Ésta la puede adquirir en medio físico (papel) o en medio digital (archivo shp).

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “CHAQUEVÁ” – RNSC 052-
2014”**

Así mismo se puede realizar el levantamiento topográfico, para el cual se debe buscar la asesoría de un topógrafo que efectúe el levantamiento con las características enunciadas anteriormente; cabe resaltar que éste mapa debe estar firmado con el número de tarjeta profesional.

Igualmente con la información solicitada previamente, se debe detallar la zonificación del predio, señalando su área aproximada e incluir las zonas a registrar en el predio (zona de conservación, zona de amortiguación y manejo, zona de agrosistemas, zona de uso intensivo e infraestructura), en concordancia con lo señalado en el artículo 4° del Decreto 1996 de 1999.

Con base en lo anterior, esta autoridad requiere que el solicitante allegue la siguiente documentación:

- Un nuevo plano con la ubicación geográfica del predio, en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas o en su defecto allegar la delimitación del inmueble en una plancha base topográfica indicando el sistema de referencia con el cual se levantó la información. En cualquiera de los anteriores casos, se solicita que la plancha detalle la zonificación del predio, señalando su área aproximada y que incluya las zonas a registrar en el predio (zona de conservación, zona de amortiguación y manejo especial, zona de agrosistemas, zona de uso intensivo e infraestructura), en concordancia con lo señalado en el artículo 4° del Decreto 1996 de 1999. En todo caso la sumatoria de las áreas deberá coincidir con las áreas de los predios que se pretenden registrar.

Para allegar la anterior documentación, el solicitante tiene un término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

**IV. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL
CONCEPTO TÉCNICO**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo del artículo 17 del Decreto Reglamentario 2372 de 2010, el inmueble se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “CHAQUEVÁ” – RNSC 052-2014”

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en el Decreto 1996 de 1999, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en el Decreto 1996 de 1999, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal de Cumaribo – Vichada y a la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 7 de la referida normativa, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil “CHAQUEVÁ” para el predio inscrito bajo el número de matrícula inmobiliaria 540-681, ubicado en la vereda Cumaribo, del municipio Cumaribo, del departamento de Vichada, solicitado por la señora **ANDREA SVENSSON GONFRIER**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.187.336, actuando como apoderada del señor **ALFREDO DE LA CRUZ MOLANO BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.138.531.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la señora **ANDREA SVENSSON GONFRIER**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.187.336, como apoderada del señor **ALFREDO DE LA CRUZ MOLANO BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.138.531, para que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7° del Decreto 1996 de 1999, dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación y realice las siguientes aclaraciones a fin de continuar el trámite de Solicitud de Registro de Reservas

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “CHAQUEVÁ” – RNSC 052-2014”

Naturales de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

- ❖ Resolución No. 593 del 16 de diciembre de 2005 expedida por el Comité Departamental Desplazados de Puerto Carreño, con el fin de analizar las limitaciones al dominio.
- ❖ Escrito aclaratorio donde se especifique cuál es el área total de la reserva, advirtiendo que en todo caso la sumatoria de las zonas deberá coincidir con el área del predio que se pretende registrar.
- ❖ Un nuevo plano con la ubicación geográfica del predio, en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas o en su defecto allegar la delimitación del inmueble en una plancha base topográfica indicando el sistema de referencia con el cual se levantó la información. En cualquiera de los anteriores casos, se solicita que la plancha detalle la zonificación del predio, señalando su área aproximada y que incluya las zonas a registrar en el predio (zona de conservación, zona de amortiguación y manejo especial, zona de agrosistemas, zona de uso intensivo e infraestructura), en concordancia con lo señalado en el artículo 4° del Decreto 1996 de 1999. En todo caso la sumatoria de las áreas deberá coincidir con las áreas de los predios que se pretenden registrar

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez se allegue la información requerida a la solicitante, remitir a la Alcaldía Municipal de Cumaribo - Vichada y a la **Corporación Autónoma Regional de La Orinoquía-CORPORIONOQUIA-**, los avisos del inicio del trámite a que se refiere el artículo 7 del Decreto 1996 de 1999.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, oficiase a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona para la realización de la visita técnica, donde se verifique la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 2372 de 2010 y en el Decreto 1996 de 1999 y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese del contenido del presente acto administrativo a la señora **ANDREA SVENSSON GONFRIER**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.187.336, como apoderada del señor **ALFREDO DE LA CRUZ MOLANO BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.138.531, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la

1501

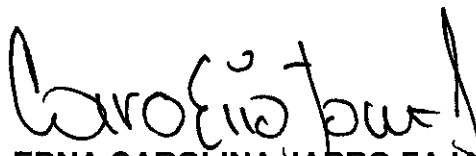
29 JUL 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “CHAQUEVÁ” – RNSC 052-2014”

Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.


ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-


NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN Y MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

Expediente: RNSC 052-14

Proyectó: Carol E. Rojas Luna – Abogada SGM-GTEA 

Revisó Natalia Julieta Galvis A.- Profesional Especializado SGM 

Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador SGM- GTEA 